

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enclavados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Estaña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REFORMA DE CÁRCELES DE PARTIDO.

En la Gaceta del 11 del actual se publica la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Octubre último para la transformación de las cárceles actuales de partido ó la construcción de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para hacer los planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de reforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposición de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quién ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cuál sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido. Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispone el Real

decreto de 4 de Octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios existentes, y con aplicación á los recursos extraordinarios que arbitran las Juntas, cuando hayan de ser transformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas, la tarifa de derechos, aplicable en todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivo del cumplimiento de la citada Real disposición, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultados de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepción de sus derechos.

También por excesiva é injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que los partidos judiciales depositen previamente en las respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles les encomiendan; y como no es posible calcular la extensión y la importancia de dichos trabajos, resulta improcedente la pretensión; por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por dirección, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por orden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 que aquella Corporación fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo.

2.º Que los derechos de reconocimientos y mediciones sean abonados

con cargo á los gastos carcelarios de cada partido judicial.

3.º Que los honorarios por dirección, formación de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en los extraordinarios que formen las Juntas de reforma de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Y 4.º Que por ningún concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reforma de cárceles que por el citado Real decreto se les encomendó.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva activar las operaciones para transformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Juntas de reforma de cárceles de partido de la misma.

Espero del reconocido celo de estas, que secundando los deseos del Gobierno en pró de la realización de un pensamiento que tanta importancia encierra y viene á satisfacer una necesidad tan reconocida, darán cumplimiento á lo que se previene en los artículos 15 y siguientes del Real decreto fecha 4 de Octubre del año último en el plazo más breve posible; esperando comuniquen á este Gobierno de mi cargo cuanto en este sentido se realice, á fin de ponerlo en el superior conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Leon 16 de Mayo de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

Comunicaciones.

Circular.—Núm. 173.

Hállándose vacante la plaza de cartero del pueblo de Las Salas, Ayuntamiento

de Salaman, dotada con el sueldo de 200 pesetas anuales; he acordado hacerlo público por medio de este anuncio y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1877, á fin de que, los que deseen obtener esta plaza, puedan solicitarlo en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el plazo de 30 días y por conducto de este Gobierno, teniendo en cuenta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos de Voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876.

Leon 13 de Mayo de 1878.—El Gobernador. ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, apoderado de D. Manuel Pinilla, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada Cruz, sita en término común del pueblo de Tegedo, Ayuntamiento de Candín y punto llamado Fuente de los Cabañones, y linda por todos lados con terreno concejil del expresado pueblo de Tegedo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el camino que sube del reguero del Acabalin á la Venera y á la parte de abajo de las peñas de los Cabañones, se medirán desde el punto de partida al Norte 150 metros, otros 150 al Sur, 200 al Este y otros 200 al Oeste, con

lo que resultará un rectángulo de doce hectáreas de extensión.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Mayo de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 5 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

(Continuacion.)

Abierta discusion sobre la cifra presupuesta para la Casa-Hospicio de Astorga, importante 54.791 pesetas 71 céntimos, se aprobó sin discusion el crédito de 19.455.68 para viveres.

Leido el de 710 para botica, manifestó el Sr. Quirós que le sorprendia sobremedura se gastase en este establecimiento mayor cantidad que en el de Leon, siendo así que es mucho más reducido y cuenta por lo tanto la mitad ménos de asilados que este. Desea, por lo tanto, que la Comision le dé algunas explicaciones.

Sr. Bustamante. El mayor gasto de botica en Astorga, obedece en primer término á las condiciones del establecimiento, que es bastante reducido y no tiene las condiciones higiénicas que el de Leon, uno de los mejores en su clase, segun nos lo aseguró el Monarca al visitarlo el verano pasado. Tambien depende en parte de la vida conventual que se hace en el Hospicio de Astorga, no consintiendo por escrúpulos de las Hermanas de la Caridad, que las albergadas salgan del establecimiento á paseos, como lo hacen en Leon; y tambien de que hay facultativos que son muy propensos á recetar por la cosa más insignificante, mientras que el de Leon es partidario de la medicina expectante y de los remedios llamados caseros.

Insistió el Sr. Quirós en que no le satisficieran los razonamientos del señor Bustamante, que en cierto sentido envuelven una censura á la Administracion de aquel establecimiento, por lo que era necesario que al girar la visita la Comision encargada de estudiar las reformas de que es susceptible la Beneficencia, se entere de este particular, aun cuando él abriga el convencimiento, porque así lo ha visto, de que en el Hospicio de Astorga existe una Administracion pura é inteligente, si bien será fácil que adolezca de conventual ó monacal.

Rectificó el Sr. Bustamante insistiendo en que no dirigió cargo alguno á la Administracion, y en que la mayor parte de las enfermedades provenientes de la vida monacal que las Hermanas de la Caridad de Astorga quieren que tengan las acogidas, cuando debe educárselas, sin olvidar los principios religiosos, de otra suerte diferentes.

Sin más discusion fué aprobado el crédito, siéndolo igualmente el de 7.308 pesetas 93 céntimos para camas y ropas; 760 para facultativos; 16.977 para practicantes y nodrizas; 2.750 para empleados; 1025 para profesores de Instruccion pública; 170 para material; 1.160 en el concepto de gastos reproductivos; 1.755 por cargas; 910 para culto y clero; y 1.810 para gastos generales.

Cuna de Ponferrada.

Leido igualmente el presupuesto de este establecimiento, se acordó aprobar la consignacion de 1.688 pesetas 50 céntimos para viveres; 150 para botica; 875 para camas y ropas; 76 para facultativos; 24.494 para nodrizas; 1.000 para empleados; 200 para culto y clero; y 885 para gastos generales. Total general 29.357 pesetas con 50 céntimos.

Abierta discusion sobre el cap. 6.º art. 6.º, seccion 1.ª «Casa de Maternidad de Leon.» quedó resuelto aprobar los créditos presupuestos de 2.894 pesetas para viveres; 50 para botica; 374.50 para camas y ropas; 578.25 para practicantes y sirvientes; y 650 para gastos generales; que en su totalidad componen 4.544 pesetas con 75 céntimos.

Después de la lectura del cap. 8.º, artículo único de la seccion 1.ª «Gastos imprevisos.» quedó resuelto consignar al crédito de 20.000 pesetas.

En vista de lo prescrito en la ley de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se acordó presuponer en la seccion 2.ª, cap. 2.ª, artículo 2.ª «Carreteras.» 30.000 pesetas para estudio del plan que se forme, y para las obras que hallándose comprendidas en él, haya precision de construir durante los primeros meses del año económico de 1878 á 79.

Seccion 2.ª, cap. 3.º, artículo único Para subvencionar á los Ayuntamientos los estudios de sus planes de caminos y demás vias de comunicacion que proyecten, fué aprobado el crédito de 20.000 pesetas.

Seccion 2.ª, cap. 4.º, artículo único «Otros gastos.» No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra sobre la totalidad de este artículo, se acordó aprobar el crédito de 1.000 pesetas para dietas de salida al Inspector de Escuelas; 1.125 para subvencionar á la Sociedad de Amigos del País; 5.000 para gastos de representacion de la Diputacion y Comision provincial; y 12.240 pesetas 86 céntimos para reparaciones del local que ocupa la Diputacion y otros gastos.

Por el Sr. Quirós se impugnó la cifra de 8 000 pesetas, presupuestas para estudio de un palacio provincial, toda vez que mientras no se cobren los fondos que á su construccion se destinan, es prematuro todo cuanto se haga.

Contestó el Sr. Perez que el presupuesto, como lo indica su mismo nombre, no es más que un cálculo aproximado, y que la consignacion no supone que el gasto se verifique.

Rectificó el Sr. Quirós, y despues de intervenir en el debate el Sr. Bustamante, se desechó la partida por 9 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que digeron No.

Causaco, Perez, Concellon, Cubero, Banceliella, Ureda, Bustamante, Vazquez.

Señores que digeron Si.

Molleda, Gutierrez, Martinez, Quirós, Llamazares, Aramburu, Rejundo, Rodriguez del Valle, Sr. Presidente.

Sin discusion fué aprobado el crédito de 3.000 pesetas para estimular los progresos de la agricultura, ganaderia y viticultura de la provincia.

Leido el presupuesto de ingresos, se aprobó sin discusion en la forma siguiente:

Seccion 1.ª, cap. 1.ª, art. 2.º Por intereses de lámina de deuda amor-

tizable de las 5.000 pesetas en título de esta clase que recibirá la Diputacion con motivo del canje por títulos del empréstito, más un residuo sin interés de 274 pesetas, producirán las 5.000 pesetas al 2 por 100 en el año económico de 1878 á 79, 100 pesetas. Más otras 100 que representarán los cupones que vengau unidos, vencimientos de Julio del 77 y Enero del 78, 100, ó sean en total 200 pesetas.

Seccion 1.ª, cap. 6.º, artículo único «Instruccion pública.» Por grados y matriculas en el Instituto de segunda enseñanza, 4.000 pesetas. Por matriculas de la Escuela Normal, 100 pesetas.

Seccion 1.ª, cap. 7.º, artículo único «Beneficencia.»—Hospital de Leon.—Por reintegro de estancias de enfermos distinguidos, 1.500 pesetas.

Hospicio de Leon.—Producto de rentas y censos, 2.948 pesetas 57 céntimos.—Ingresos eventuales, 1.875.

Hospicio de Astorga.—Producto de rentas 35 pesetas 33 céntimos.—Ingresos eventuales, 1.550.

Seccion 2.ª, cap. 2.º, artículo único «Contingente provincial.»—Por lo que se reparta sobre todos los Ayuntamientos de la provincia en proporcion á la contribucion territorial y subsidio que satisficieren al Tesoro, 527.528 pesetas 20 céntimos.

Resúmen por capítulos del presupuesto de Gastos.

Capítulo 1.º	59.765
2.º	52.750
3.º	21.612 50
4.º	7.211 10
5.º	63.391
6.º	293.295 14
8.º	20.000
Seccion 1.ª	518.324 75
Total de esta Seccion.	
Capítulo 2.º	30.000
3.º	30.000
4.º	23.740 85
Seccion 2.ª	73.740 85
Total de esta Seccion.	

RESÚMEN GENERAL.

Importa la Seccion 1.ª	518.324 75
Idem id. 2.ª	73.740 85
Total.	592.065 59

Resúmen del presupuesto de Ingresos.

Seccion 1.ª	Capítulo 1.º	200
	0.º	4.109
	7.º	7.908 90
Seccion 2.ª	Total de esta Seccion.	12.408 90
	Capítulo 2.º	527.528 20
Total.	Total.	539.737 10

RESÚMEN GENERAL COMPARATIVO.

Importan los Gastos.	592.065 59
Idem los Ingresos.	539.737 10
Diferencia por déficit.	52.328 49

que se cubrirá en el presupuesto adicional con las economías que resulten del ejercicio corriente.

Leído el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se satisfiquen las ofertas hechas en sesión de 18 de Noviembre de 1875, respecto á subvención para las obras de la Catedral, dijo el Sr. Quirós: dos extremos abraza el dictámen: el primero relativo al pago de 12.500 pesetas consignadas en el presupuesto adicional y que hay que entregar á la Junta encargada de las obras de reparación de la Catedral, para que se invertan en forma paa el Arquitecto Director de las mismas, y el segundo de 125.000, consistentes en créditos antiguos procedentes de recargos sobre contribuciones. No me he de oponer á que se vayan entregando á medida que la situación de la Caja lo consienta y el Ordenador de Pagos lo disponga las 12.500 pesetas, porque ya es un acuerdo ejecutivo, se han repartido entre los pueblos, y nada más justo que se contribuya con esa cantidad, para que sea destinada á las obras de la Catedral exclusivamente. Sean como también se indica que se irán pagando, cuando el Estado nos pague y liquidemos con la Hacienda, las 125.000 pesetas, yo que prefiero la verdad á todo y que deseo que se digan las cosas con mucha claridad, me parece que debíamos ser más explícitos y decir al Prelado que no se haga ilusiones con las 125.000 pesetas, porque ni el Estado nos las ha de pagar nunca, ni aun cuando se cobrasen se destinarían á la Catedral, toda vez que la Diputación piensa hacer con ellas un palacio provincial. Por otra parte, declaradas las obras de la Catedral de utilidad pública, y comprendidos los créditos necesarios en el presupuesto de Fomento, no sé para que hemos de dar lo que necesitamos para nosotros.

Sr. Bustamante (de la Comisión). Me levanto por pura ritualidad, porque el Sr. Quirós ha defendido el dictámen según lo voy á demostrar muy sucintamente. Conviene S. S. en que se paguen las 12.500 pesetas, y así lo indica la Comisión, con la particularidad de que quiere precisar la época en que ha de verificarse. Sobre el crédito de 125.000 pesetas, la oferta que de él se hizo fué eventual. La Diputación dijo al Prelado que tenía esos créditos contra el Tesoro, y claro está que si el Estado no paga hoy por las circunstancias económicas que le rodean, lo hará mañana, porque no es un mal deudor, y entonces se hará una liquidación con la Hacienda y se dará formalidad á la oferta, incluyendo en el presupuesto los créditos de certificaciones de ingreso que la Administración emita, reservando su importe para hacer la entrega hasta donde los recursos alcancen. Esto es lo que se dice al Prelado, y así es la verdad. Indicó el Sr. Quirós que una vez acordado construir un palacio con lo que el Estado adeuda por recargos de contribuciones, no sabía de donde iban á sacar tanto dinero para cumplir con ambos compromisos, y yo diré á S. S.

que para todo habrá, por cuanto mucho es lo que el Estado nos debe, y los créditos destinados al palacio son diferentes de los que se ceden al Prelado para la Catedral.

Tercio á seguida en el debate el señor Causeco, proponiendo que se satisfagan las 12.500 pesetas en lo que resta del actual ejercicio económico.

Contestó el Sr. Quirós que no debía aceptarse la adición, porque ni las obras de la Catedral son de tal índole que puedan terminarse en un solo día, como algunos arsan, como si se tratara de un desmonte ó demolición, ni puede dárseles mayor desarrollo que el prefijado por el Arquitecto Director, ni es conveniente entregar de una vez lo que se necesita para atenciones que son sagradas.

Insistió el Sr. Causeco en que siendo ya un hecho la consignación del crédito en el presupuesto, se está en el caso de pagarlo durante el actual ejercicio.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa una aclaración de la Presidencia sobre las facultades del Ordenador de Pagos, se acordó aprobar el dictámen en la forma propuesta, con la adición de que las 12.500 pesetas se irán entregando según las atenciones lo consientan y el Ordenador lo disponga.

Sr. Presidente. Se vá á proceder al nombramiento de Director de Obras provinciales.

Sr. Quirós. Interpuesto por el actual Director de Obras provinciales D. Juan Florez, recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación declarando la vacante del cargo que desempeña, en virtud de haberse prescrito en la ley de Obras públicas que los Directores de las provinciales deben ser Ingenieros ó Ayudantes del cuerpo de Caminos, lo lógico era que se esperase la resolución, porque el acuerdo hasta tanto no es ejecutivo. Quisiera, pues, ya que se ha señalado el nombramiento para la orden del día, que desde el momento en que se declare por la Superioridad que el actual Director, Ingeniero industrial, tiene aptitud para continuar al frente de las obras de la provincia, cese inmediatamente el que hoy se elija, por cuanto la Diputación al aprobar el presupuesto, ha resuelto que haya un solo Director.

Sr. Mollada. El incidente suscitado por el Sr. Quirós es grave, y la Diputación no tiene para qué adelantar resoluciones que hoy son prematuras. El nombramiento se ajusta estrictamente á la ley, y no hay por que diferirlo.

Rectificó el Sr. Quirós, indicando después la Presidencia que el recurso interpuesto por el Sr. Florez podía resolverse en dos sentidos: primero, en el de respetar los derechos que él adquirió en virtud de la oposición celebrada ante la Asamblea provincial; y segundo, que el Gobierno declare que el título de Ingeniero industrial

es suficiente para dirigir las carreteras provinciales, en cuyo caso la Diputación resolverá después.

Verificada la votación por medio de papeletas tomaron parte en ella 16 Sres. Diputados, habiendo obtenido 13 votos D. Juan Puyol y Marín: 3 papeletas en blanco, y consignado al Sr. Gobernador, Presidente, que en las recusaciones de personas, se abstenga de votar.

Leído el dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo se represente al Gobierno contra la orden en que se dispone que se restituya al Prelado lo que fué cárcel de corona, espresó el Sr. Causeco que en cumplimiento á la citada disposición deseaba se hiciese constar su voto contrario al dictámen, y así lo había indicado también en la Sociedad de Amigos del País.

El Sr. Rodríguez del Valle en nombre de la Comisión de Fomento contestó, que lo retiraba para emitirle de nuevo.

Se abrió discusión sobre el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se conceda moratoria para el pago de provinciales al Ayuntamiento de Valdezas, que fué impugnado por el Sr. Causeco. Dijo que no era partidario de establecer privilegios, pero que cuando se cometa un error lo procedente es confesarlo, y no insistir en él, creando conflictos á la administración como vá á suceder siguiendo el camino que se trazó para Sahagun. Concibe que se tenga consideración con los pueblos, que no se les oprima y se les veje, y que la Comisión provincial encargada de recaudar, aprecie las circunstancias en que se hallan, pero de esto á la moratoria hay una diferencia inmensa, y por lo mismo se opone á ella, y desea y ruega á la Comisión que ya que sentando un mal precedente, se concedió este beneficio á Sahagun, debe exigirle que pague al corriente lo que tiene consignado en su presupuesto para el actual ejercicio.

El Sr. Redondo, espresa su conformidad con los principios sustentados por el Sr. Causeco, pero en vista de las circunstancias especiales en que se encuentra el pueblo de Valdezas y de los esfuerzos hechos por el Alcalde para pagar, justo es que se tenga con él las mismas consideraciones dispensadas á Sahagun.

Adhiriéndose el Sr. Vazquez á lo espuesto por el Sr. Redondo dijo, que conocedor de las circunstancias del pueblo de Valdezas y de los esfuerzos hechos por el Ayuntamiento actual para normalizar su administración, era muy justo que se les otorgase la moratoria porque estaba seguro que con ella se han de poner al corriente de la que adeudan, y la prueba de los buenos deseos que animan al municipio la tenía la Asamblea en los créditos que ha pagado por atrasos.

Rectificó el Sr. Causeco insistiendo en que si la Diputación sentando un precedente funesto que ha iba produ-

cir consecuencias fatales, concedió á Sahagun lo que no debía, tiene el deber moral y legal de detenerse en el camino emprendido, confesar paladinamente su error, y no hacer imposible que tengamos hacienda.

Rectificaron los Sres. Redondo y Vazquez aprobándose el dictámen en votación ordinaria.

En vista de la instancia de D. Modesto A. Balbuena, á fin de que se le satisfaga el importe de la expropiación que se llevó á cabo en una finca de su propiedad, para la construcción del puente de Torteros, en el partido de Riaño, y resultando que por no haber tenido lugar un convenio particular que se celebró, para evitar la pesada tramitación del expediente de expropiación forzosa, hubo por necesidad que acudir á él, nombrándose al efecto los correspondientes peritos, quienes prestado juramento, procedieron á las operaciones que exige la ley para estos casos, realizándose anualmente en discordia la operación, y sin que hasta la fecha el expediente haya pasado de ese estado, se acordó en virtud del dictámen de la Comisión de Fomento, que se eleve el expediente al Juzgado de 1.ª instancia de Riaño para que recieniendo desahucio al perito nombrado por el interesado, si no la hubiese pre-tado ya, se proceda al nombramiento de tercero en caso de discordia, y después á la consiguiente ultimación con arreglo á la ley.

Conformándose con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, quedó acordado ratificar lo resuelto por la permanente y Diputados residentes en 14 de Marzo último, aceptando el donativo en favor del Hospicio de esta capital, hecho por la Sra. viuda de D. Ricardo Mora Varona, de la indemnización que al mismo correspondió en el mes de Febrero último, y dándole las más expresivas gracias por su caritativo modo de proceder.

Dispuesto en la orden de la Dirección general de Administración local de 24 de Marzo último que se remitiera á la Superioridad las cuentas provinciales de 1875 76, y estando estas ya aprobadas definitivamente por la Diputación en sus sesiones del mes de Febrero próximo pasado, con arreglo á las facultades que le concedía la ley de 20 de Agosto de 1870, se acordó aceptando el dictámen de la Comisión de Hacienda, preguntar á la Dirección, si apesar de estar aprobadas las cuentas, han de remitirse con justificantes del Ministerio de la Gobernación.

(Se concluirá.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Gaceta de Madrid de 12 de actual, núm. 132, pag. 402, se ha publicado el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas Estancadas—El día 14 de Junio próximo de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, una subasta pública para contratar los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é Islas Baleares, desde 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio de 1881, á saber,

Tabacos elaborados de todas clases y los envases procedentes de los mismos.

Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos.

Tabacos y envases procedentes de comisos.

Papel para las manufacturas de esta clase.

Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.

Tabacos habanos.

Precintas para los mismos.

Cédulas personales.

Documentos de Aduanas.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados

Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán.

1.º Estar redactadas con sujeción al modelo adjunto.

2.º Haber sido presentadas del depósito de garantía de 50,000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de prévio para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico, ó sus equivalencias en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposición, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º También acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribución directa que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribución, se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio.

5.º El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva la suma de 200,000 pesetas, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Y 6.º Será también obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, contribución del Subsidio in-

dustria) y cuantos se originen en la entrega de los Tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes legueros ó cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Dirección general desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavasany.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... y que remite las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número.... fecha.... y en el Boletín oficial de la provincia de.... núm.... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é Islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 2.º del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... pesetas... céntimos por quintal métrico y kilómetro.—(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 14 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Lago de Carnedo.
Palacios de la Valdubera.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878-79, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Villayandre.
Cebanico.
Cebrones del Rio.
Torral de los Gurmanes.
Algadefe.
Santa Cristina.
Santiago Millas.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

Acordada por la Corporación municipal que presido, la celebración de un mercado de ganado vacuno que ha de

verificarse los días tres de cada mes, se anuncia al público á fin de que los trahentes en ganado de la clase, concurren á él si vieren convenientes.

Borrenes 13 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Faustino Cuadrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

Don Leopoldo Ortega y Díez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39

No habiéndose presentado el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallón y Regimiento, Lorenzo Perez Miguel, natural de San Martín de Isla, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por delito de desertion.

Usado de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el pro-

sentado cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa 25 de Abril del año 1878.—Leopoldo Ortega

ANUNCIOS

El día 16 del corriente se estravió de esta ciudad una perrita de caza, color blanco excepto la cabeza y orejas que es color café, cola cortada, de tres meses. La persona que sepa su paradero dará razon en la calle de Serranos, núm. 36.

DOY FUEBLO AVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Permanecerá en Leon todo el mes de Junio, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán asistidos y operados gratuitamente, siempre que vengyan provistos de un certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan, que acredite su pobreza.

La consulta para los pobres tendrá lugar todos los dias de cuatro á seis de la tarde. 0-5

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á LOS MÁX ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS, de BANCOS, y SOCIEDADES, de DISES y TIESES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISAS y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TITULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR 100 ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES en CERTIFICADO, para REMBOLSAR su IMPORTE. 0-10

VINO Y JARABE DE DUSART
AL LACTO-FOSFATO DE CAL

Estas preparaciones son las que han servido á los médicos de los Hospitales de Paris para combatir las propiidades reconstituyentes, anti-anténicas y digestivas del Lacto-fosfato de Cal.

LOS LACTO-FOSFATOS DE CAL CONVIENEN PARTICULARMENTE:

- á los Niños descoloridos;
- á los Raquíticos;
- á las Jóvenes que se descoloran;
- á las Señoras delcadas;
- á las Madres, para aumentar la cantidad y la riqueza de la leche;
- á los Convalescentes;
- á los Ancianos debilitados.

en las Estructuras del pecho; para las Digestiones penosas; en todas las enfermedades que ocasionan Enflaquecimiento y Pérdida de las fuerzas; en las Estructuras, para la reconstitución de los huesos; para la Glorización de las Uñas.

Depositos en las principales Farmacias y Droguerías.
Téngase al por mayor en casa de GRIMADLT y C. S. rue Vivienne, Paris.

El Habilitado del Clero de esta provincia compra papel de la Deuda del Personal y del Empréstito, (Títulos del 2 por 100, Cupones vencidos y próximos á vencer.